

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-122
Auto Interlocutorio 499

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, que ha formulado **DMR INGENIERÍA S.A.S** a través de apoderado frente **INTEGRALLY S.A.S** asignada por reparto a este Despacho ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia.

CONSIDERACIONES:

La competencia para el conocimiento de este asunto de conformidad con el artículo 26 del Código General del proceso, se determina por el valor de todas las prestaciones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En el caso a estudio, la suma del valor correspondiente al capital adeudado, representado en unas facturas objeto de recaudo ejecutivo, **más los intereses de mora hasta la presentación de la demanda y la cláusula penal**, superan la competencia de los jueces civiles municipales, la cual es para los procesos de menor cuantía, hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000)**, lo que conduce a determinar que se trata de un proceso de mayor cuantía, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, y por ende su competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales (reparto) razón por la cual se dispone su envío por intermedio de la Oficina Juridical de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda a presente la demanda **EJECUTIVA MAYOR CUANTIA**, que ha formulado **DMR INGENIERÍA S.A.S** a través de apoderado frente **INTEGRALLY S.A.S** por lo expuesto.

SEGUNDO: en consecuencia, remítase el proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido a los jueces civiles del Circuito de Manizales (reparto) para que asuman su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a13ad9778f50d7e481b6d883f29b1e4ad76b9aa4cf71be6f4a9fdee4f0cf24**

Documento generado en 19/04/2023 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>